

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos al Estado de Guerrero, que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y dicha entidad federativa, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR REYES S. TAMEZ GUERRA; LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EDUARDO ROMERO RAMOS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL RAMON DE LA PEÑA MANRIQUE Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR RENE JUAREZ CISNEROS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO MAYOR, LUIS LEON APONTE; EL SECRETARIO DE EDUCACION DANIEL PANO CRUZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, RAFAEL ACEVEDO ANDRADE Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, MARCELINO MIRANDA AÑORVE; CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA FSTSE", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, JOEL AYALA ALMEIDA, Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL SNTEA" ANTERIORMENTE DENOMINADO SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS "SUTINEA", REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, ANTONIO MUÑOZ TISCAREÑO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1944 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO, EN LA QUE SE SEÑALA COMO OBLIGACION DE TODO MEXICANO MAYOR DE 18 Y MENOR DE 60 AÑOS, QUE SEPA LEER Y ESCRIBIR EL ESPAÑOL, DE ENSEÑAR A LEER Y A ESCRIBIR CUANDO MENOS A OTRO HABITANTE DE LA REPUBLICA QUE NO SEPA HACERLO Y CUYA EDAD ESTE COMPRENDIDA ENTRE LOS 6 Y LOS 40 AÑOS, INSTITUYENDOSE CONSIGUIENTEMENTE LA OBLIGACION DE APRENDER A LEER Y A ESCRIBIR Y EN RECIPROCIDAD GOZAR DEL DERECHO A QUE SE LE ENSEÑE A HACERLO. ESTA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO FUE PROLONGADA Y RATIFICADA SUCESIVAMENTE HASTA QUE ENTRO EN VIGOR LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DE 1975 Y POR LA QUE SE ADOPTARON LAS MEDIDAS PERMANENTES CONTRA EL ANALFABETISMO.

2.- LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN VIGOR, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE JULIO DE 1993, POR LA QUE SE ABROGO LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, RECOGIO LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO DE PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, LA CUAL DEFINE COMO AQUELLA DESTINADA A INDIVIDUOS DE 15 AÑOS O MAS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACION BASICA Y COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACION, LA EDUCACION PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASI COMO LA FORMACION PARA EL TRABAJO, CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A DICHA POBLACION Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

3.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII Y 73 FRACCION XXV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONGRESO DE LA UNION LE OTORGA PLENO RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ AL FEDERALISMO EDUCATIVO, MEDIANTE LA CONVENIENTE DISTRIBUCION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO A FIJAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA.

4.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 30 DE MAYO DE 2001, ESTABLECE EL FEDERALISMO COMO NORMA BASICA DE ACCION GUBERNAMENTAL QUE GUIARA LOS PROYECTOS, PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, YA QUE EN EL MUNDO MODERNO Y GLOBALIZADO EN EL QUE VIVIMOS, ES CADA VEZ MAS EVIDENTE QUE LA DESCENTRALIZACION RESPONSABLE Y CUIDADOSA, BASADA EN CRITERIOS DE EFICACIA, RESPETO A LA AUTONOMIA Y EQUITAD, RINDE MAYORES FRUTOS QUE LA CONCENTRACION DE FUNCIONES, FACULTADES Y

RECURSOS, AL MISMO TIEMPO QUE FACILITA EL AHORRO DE RECURSOS, LA EFICACIA Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

5.- EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, EL MENCIONADO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PREVE COMO ESTRATEGIA, IMPULSAR EL FEDERALISMO EDUCATIVO PARA AMPLIAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA GUBERNAMENTAL Y FOMENTAR LA CONFIANZA CIUDADANA EN LAS INSTITUCIONES, OBJETIVO RECTOR DEL AREA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DE LA PRESENTE ADMINISTRACION.

6.- EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION 2001-2006, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 15 DE ENERO DE 2003, ESTABLECE COMO UNA DE SUS POLITICAS, PROMOVER EL FEDERALISMO EDUCATIVO, PROPICIANDO CAMBIOS ESTRUCTURALES Y EN LAS RELACIONES DE COORDINACION Y VINCULACION QUE SE ESTABLECEN ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS LOCALES Y LA FEDERACION, DE MANERA QUE LAS ENTIDADES ESTATALES PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN LAS DECISIONES QUE COMPETEN A TODOS.

7.- PARA LOGRAR LO ANTERIOR, EL REFERIDO PROGRAMA SEÑALA QUE UNA DE LAS LINEAS DE ACCION A SEGUIR, SERA ESTABLECER MECANISMOS PARA LA REVISION Y RENOVACION DE LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION, TOMANDO EN CUENTA LOS ASPECTOS TECNICOS Y CONSTRUYENDO LOS CONSENSOS NECESARIOS QUE FACILITEN LA TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE AUN NO HAN SIDO FEDERALIZADOS.

8.- "EL INEA" ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Y CONFORME A SU DECRETO DE CREACION EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE AGOSTO DE 1981, TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

9.- ESTOS SERVICIOS LOS HA VENIDO PRESTANDO "EL INEA", A TRAVES DE DELEGACIONES ESTATALES, LAS CUALES, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 30 Y 34 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE AGOSTO DE 1991, ESTAN FACULTADAS PARA PROMOVER Y ORGANIZAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO APOYAR LOS PROGRAMAS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION DE "EL INEA".

10.- A PARTIR DE 1998, "EL INEA" INICIO UN PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, EN EL QUE LA ESTRATEGIA PARA LLEVARLA A CABO ES LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS DIFERENTES GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, EN LOS CUALES SE ESTABLECE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON EL FIN DE QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL ASUMA LAS FUNCIONES A CARGO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES DE "EL INEA", A TRAVES DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, CREADOS EXPROFESAMENTE PARA TAL FIN.

DECLARACIONES

DE "LA SEP", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

I.- QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DICHA DEPENDENCIA TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA;

III.- QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS SE ENCUENTRA AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA LA DEPENDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES;

IV.- QUE ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 11 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; Y 4o. DEL

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, ASI COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN ARGENTINA NUMERO 28, 2o. PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06029, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SHCP", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

I.- QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DICHA DEPENDENCIA TIENE A SU CARGO PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, HACIENDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EN ATENCION A LAS NECESIDADES Y POLITICAS DEL DESARROLLO NACIONAL;

III.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, SU REPRESENTADA ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR SUS DISPOSICIONES PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA SU CORRECTA APLICACION, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, ASI COMO EL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE DICHO DECRETO;

IV.- QUE ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 11 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y 4o. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ASI COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01110, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

I.- QUE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DICHA DEPENDENCIA TIENE A SU CARGO, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PRESUPUESTACION, CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMAS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA EFICACIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA;

III.- QUE ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4 Y 5 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ASI COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 1735, ULTIMO PISO, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01020, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE “EL INEA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

I.- QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 1981, AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES;

II.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO ESTA FACULTADO PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS, ASI COMO PARA PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS DE EDUCACION GENERAL BASICA PARA ADULTOS, SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2o. DE SU REFERIDO DECRETO DE CREACION;

III.- QUE ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8o. FRACCION II DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS; 12 Y 13 DE SU ESTATUTO ORGANICO, ASI COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO MARQUEZ NUMERO 160, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06140, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE “EL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

I.- QUE EL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I, Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION Y QUE EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION FEDERAL, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, QUIEN SE AUXILIA POR SU SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE EDUCACION DE GUERRERO, PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA POLITICA EDUCATIVA DE LA ENTIDAD;

II.- QUE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 116 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, “EL ESTADO” ESTA DE ACUERDO EN CONVENIR LA ASUNCION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS Y LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE HAGA A SU FAVOR “EL INEA”, A TRAVES DE SU COORDINADORA SECTORIAL;

III.- QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 74 FRACCION XXXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN SEDE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, SITO EN PLAZA CIVICA “PRIMER CONGRESO DE ANAHUAC” SIN NUMERO, SEGUNDO PISO, CODIGO POSTAL 39000, CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

DE “LA FSTSE”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

I.- QUE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ES LA UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CONSTITUIDA FORMALMENTE EL 29 DE OCTUBRE DE 1938, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 55 FRACCION III Y 60 DE SUS ESTATUTOS. ACTUALMENTE, CONSERVANDO SU ESTRUCTURA, SE RIGE POR LOS ARTICULOS 78 Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ES LA MAXIMA ORGANIZACION DE REPRESENTACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LOS PODERES DE LA UNION, EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y EN TODAS LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACION PUBLICA DESCENTRALIZADA Y DE EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL CON FUNCIONES DE SERVICIO PUBLICO;

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL QUE SE RIGE POR SUS ESTATUTOS Y, EN LO CONDUCTENTE, POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SINDICATOS QUE SEÑALA DICHA LEY;

III.- QUE ADEMAS DE LOS POSTULADOS CONTENIDOS EN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION, LA FSTSE TIENE COMO OBJETIVOS LOS SIGUIENTES: PUGNAR POR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO Y LA ACTUALIZACION PERMANENTE DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LOGRAR UNA MAYOR PROTECCION DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES ORGANIZADOS AL SERVICIO DEL ESTADO; DEFENDER LOS INTERESES DE LOS SINDICATOS FEDERADOS, RESPETANDO SIEMPRE SU AUTONOMIA Y REGIMEN INTERNO.

IV.- QUE EN LOS TERMINOS DE SUS ESTATUTOS, LA ESTRUCTURA DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE INTEGRA CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIAS DE LOS APARTADOS "A" Y "B", RESPECTIVAMENTE, DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, SIN QUE SU MEMBRESIA NI PATRIMONIO SEAN CAUSAS QUE DEMERITEN O PRIVILEGIEN LA PARTICIPACION EN LA VIDA INTERNA DE LA CENTRAL. ASI MISMO, RECONOCE QUE A LA FECHA AGRUPA A LA ORGANIZACION SINDICAL DENOMINADA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, ANTERIORMENTE DENOMINADO SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS;

V.- QUE HA DECIDIDO APOYAR EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE DE SUS SERVICIOS HA INICIADO "EL INEA" Y, POR CONSIGUIENTE, PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DE ESTE CONVENIO;

VI.- QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DEL XIX CONGRESO NACIONAL DE LA FSTSE, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2001, POR EL QUE SE RATIFICA LA REELECCION A FAVOR DEL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, Y

VII.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS NUMERO 40, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06470, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL SNTEA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

I.- QUE ES UNA PERSONA MORAL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION MEXICANA QUE TIENE POR OBJETO REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A "EL INEA", CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 20. DE SUS ESTATUTOS, CON FACULTADES PARA EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR SU OBJETO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV, Y 26 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL; 356 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y CON TAL CARACTER, ES LA UNICA ASOCIACION DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE LABORAN EN "EL INEA";

II.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DICHA ORGANIZACION SINDICAL SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES, BAJO EL NUMERO DE REFERENCIA 5503 DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2000;

III.- QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO A "LA FSTSE" UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 78 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO;

IV.- QUE LAS RELACIONES LABORALES DE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SE RIGEN POR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DE FECHA 3 DE MARZO DEL AÑO 2000, CELEBRADO POR EL TITULAR DE "EL INEA" Y "EL SUTINEA", HOY "SNTEA", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 386, 390 Y 391 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CUAL FUE DEPOSITADO EN LA SUBDIRECCION DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL, CONFORME AL ACUERDO DICTADO EL 6 DE MARZO DEL AÑO 2000, EN EL EXPEDIENTE CC-06/2000-XXII-DF;

V.- QUE A NOMBRE DE SU REPRESENTADA, EL C. ANTONIO MUÑOZ TISCAREÑO, MANIFIESTA SU COLABORACION Y APOYO AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE "EL INEA", EN EL MARCO DE ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AFILIADOS, QUE PASARAN A PRESTAR SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE EXPROFESAMENTE SE CREE; A MAS DE QUE, COMO LA DESCENTRALIZACION HACIA LOS ESTADOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTA ESTA ENTIDAD PARAESTATAL, NO ALTERA LA ESTRUCTURA NI LA MEMBRESIA ACTUAL DE "LA FSTSE", RATIFICA FORMALMENTE SU PERMANENCIA COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA MISMA;

VI.- QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 37 Y 38 FRACCION I Y 41 FRACCION I DE SUS ESTATUTOS, LA REPRESENTACION LEGAL DEL SINDICATO CORRESPONDE AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL Y A SU SECRETARIO GENERAL, Y

VII.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE MALAGA SUR NUMERO 31, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, CODIGO POSTAL 03920, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3o., 26, 31, 73 FRACCION XXV, 116 FRACCION VII, Y 123 APARTADO A) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9o., 26, 31, 37, 38, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 4o., 5o. y 6o. DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL; 8 Y 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL; 8, 9, 11, 34 Y SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003; 25 FRACCION VI, 42, 43 Y 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; 82 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 9o., 10, 12, 13, 14, 32, 33 FRACCIONES IV Y VII, 34, 35, 39, 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 28, 32, 33, 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE PLANEACION; 11, 14 Y 22 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 1o., 6o., 17, 41, 356, 365, 374, 386, 390, 391 Y 616 FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 1o., 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII; Y 8o. FRACCION II DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA"; EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, Y ARTICULOS 23, 57, 58 Y 74 FRACCION XXXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 37 FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; 51 Y 55 FRACCION I DE LA LEY NUMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO; 4 Y 5 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; 2 FRACCIONES II Y IV, 3, 4, 6, 23, 26 FRACCION I, 30, 36, 37, 38, 39, 60 Y 63 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACION; Y 13, 14, 43 Y 44 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO, LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION Y AL EFECTO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, PARA LA DESCENTRALIZACION DE LA ORGANIZACION Y OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS A CARGO DE "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LA CUAL COMPRENDE LA TRANSFERENCIA A "EL ESTADO", DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON LOS QUE "EL INEA" HA VENIDO PRESTANDO DICHOS SERVICIOS POR CONDUCTO DE SU DELEGACION, PARA PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES EN LA MATERIA.

SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES

1.- EL EJECUTIVO DE "EL ESTADO" EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 74 FRACCION VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 20 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, SE COMPROMETE A EXPEDIR UN DECRETO, A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSTITUYA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS POR PARTE DE "EL INEA", Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA

ADULTOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, MISMO QUE LAS PARTES ACUERDAN DENOMINAR "INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS DE GUERRERO" Y AL QUE EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE IDENTIFICARA COMO "IEEJAG".

2.- EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS DE GUERRERO, "EL IEEJAG" GOZARA DE PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO Y DE AUTONOMIA DE GESTION, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES:

a).- CONTARA CON UN ORGANO DE GOBIERNO QUE SERA LA AUTORIDAD SUPREMA DEL ORGANISMO Y ESTARA INTEGRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, COMO PRESIDENTE; EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO; SENDOS REPRESENTANTES DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL, DE FINANZAS, DEL ORGANO DE CONTRALORIA ESTATAL, EN CALIDAD DE COMISARIO, Y UN PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTANTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA; EL REPRESENTANTE DE "LA SEP" EN EL ESTADO; UN REPRESENTANTE DE "EL INEA"; UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES QUE SERA DESIGNADO POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DE "EL SNTEA", TRES MIEMBROS MAS DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO EN AUSENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESIDIRA LAS SESIONES DEL ORGANO DE GOBIERNO.

b).- EL ORGANO DE GOBIERNO TENDRA ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES: ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A LA ADECUADA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES QUE RECIBA CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES QUE CONFORME AL ORIGEN DE LOS RECURSOS SEAN APLICABLES AL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

CONTARA ADEMAS, EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO, CON UN DIRECTOR GENERAL Y EN EL DE FISCALIZACION, CON UN ORGANO DE VIGILANCIA, QUIENES EJERCERAN LAS ATRIBUCIONES QUE LES OTORQUE LA LEGISLACION ESTATAL.

c).- EN EL DECRETO DE CREACION QUE SE EXPIDA DEBERA ESTABLECERSE QUE "EL IEEJAG" QUEDARA AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR COORDINADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, POR EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO; SIN PERJUICIO DE QUE DICHO ORGANISMO GOZARA DE LA AUTONOMIA NECESARIA, TANTO PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, COMO PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS A SU CARGO.

d).- "EL INEA" SE RESPONSABILIZARA DE LA ATENCION DE LOS CONFLICTOS JURIDICOS QUE SE PRESENTEN Y TENGAN SU ORIGEN EN FECHA ANTERIOR A LA CREACION DE "EL IEEJAG" Y, ASIMISMO DEL PAGO DE LOS GASTOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES ECONOMICAS CONTRAIDAS Y QUE ESTEN PENDIENTES DE CUMPLIR EN RAZON DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

e).- LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE "EL IEEJAG" SE REGIRAN CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACION, LA LEGISLACION EDUCATIVA DEL ESTADO, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y DEMAS LEGISLACION APLICABLE; Y SE AJUSTARA A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO Y A LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS ESTE VIGENTE EN EL AMBITO NACIONAL.

f).- "EL ESTADO" Y "EL INEA" PODRAN CELEBRAR CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS COMPENSATORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 34 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

g).- "EL IEEJAG" TENDRA POR OBJETO ORGANIZAR Y OPERAR LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS EN EL ESTADO.

3.- "EL INEA" FUNGIRA COMO ORGANISMO NORMATIVO Y RECTOR EN EL PAIS DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, MEDIANTE LA ORIENTACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE SUS OBJETIVOS, CONTENIDOS, PROGRAMAS, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE ESTUDIOS, A FIN DE PRESERVAR Y FORTALECER LA UNIDAD NACIONAL DE ESTA FUNCION SOCIAL, ASI COMO LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA PLANEACION ESTRATEGICA NACIONAL; LA METODOLOGIA PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE PLANEACION ESTATAL Y LA ASESORIA Y APOYO PARA FACILITAR DICHO PROCESO.

TERCERA.- DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS

1.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 8, 9, 11, 34 Y SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, CON CARGO A LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA), "EL IEEJAG" RECIBIRA LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE DICHO FONDO, LOS CUALES SE DESTINARAN Y APLICARAN EN FORMA EXCLUSIVA A LOS OBJETIVOS REFERIDOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO.

PARA EL REGISTRO, CONTROL, VIGILANCIA Y COMPROBACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE SE MINISTREN A TRAVES DEL FAETA, "EL ESTADO" ESTABLECERA UNA CUENTA ESPECIFICA QUE LOS IDENTIFIQUE.

2.- EL GOBIERNO FEDERAL ENTREGARA AL GOBIERNO DEL ESTADO RECURSOS FEDERALES, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES POSTERIORES A LA RECEPCION DE LOS MISMOS, A "EL IEEJAG" QUE DEBERA ESTAR CONSTITUIDO PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA LOS ADULTOS.

DICHOS RECURSOS FORMARAN PARTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE "EL ESTADO" Y SU EJERCICIO DEBERA SER INCORPORADO EN LA CUENTA PUBLICA DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA. ASIMISMO, NO PODRAN TRASPASARSE A OTROS CONCEPTOS DE GASTO Y SE REGISTRARAN CONFORME A LA NATURALEZA DEL GASTO, SEA DE CAPITAL O CORRIENTE.

PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES, EL GOBIERNO FEDERAL TRANSFERIRA AL GOBIERNO ESTATAL, LOS RECURSOS FISCALES QUE, EN SU CASO, SEAN AUTORIZADOS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION DE CADA AÑO Y SU DISTRIBUCION, CALENDARIZACION Y CONTROL SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

3.- LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION ESTATAL SERA RESPONSABLE DE RECIBIR Y ENTREGAR A "EL IEEJAG" LOS RECURSOS DEL RAMO 33, ASI COMO DE REALIZAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES EN LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL; Y A DICHO INSTITUTO ESTATAL, LE CORRESPONDE ADMINISTRAR LOS RECURSOS, CONSERVANDO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LA ADMINISTRACION DE DICHOS RECURSOS.

4.- "EL ESTADO" Y "EL INEA" SE COORDINARAN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y A "LA SHCP", ASI COMO AL ORGANO ESTATAL DE CONTROL, SUSCRIBIENDO "EL ESTADO" Y "EL INEA" EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE, CON LA INTERVENCION DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO HAYAN DESIGNADO AMBAS PARTES Y DE LAS AREAS CUYA PARTICIPACION SEA LEGALMENTE REQUERIDA.

5.- EN LA DESCENTRALIZACION A "EL IEEJAG" DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SE HARA FORMAL DESCRIPCION DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO QUE "EL INEA" APOYA Y DEL MODELO EDUCATIVO; LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDACTICO, CONSTANCIAS DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS Y DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS, FORMATOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, ACUSES DE RECIBO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS Y LISTA DE LOS NO ENTREGADOS, EXPEDIENTES DE EDUCANDOS, PROBLEMAS PENDIENTES POR RESOLVER Y ASUNTOS EN TRAMITE, TODO ELLO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

6.- "LA SEP" POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE "EL INEA", PROPORCIONARA A "EL ESTADO" LA ASESORIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LOS DEMAS INSTRUMENTOS ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS

1.- EL GOBIERNO FEDERAL ENTREGARA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION ESTATAL, A "EL IEEJAG" LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE, EN SU CASO, ESTEN PENDIENTES POR EJERCER EN EL AÑO 2003 POR LA DELEGACION DE "EL INEA", AL FORMALIZARSE EL ACTA DE

ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE. DICHOS RECURSOS SERAN CANALIZADOS A TRAVES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS DEL RAMO GENERAL 33.

2.- LAS ECONOMIAS QUE LLEGAREN A GENERARSE EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SE CUBRAN CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, SOLO PODRAN SER UTILIZADAS POR "EL IEEJAG" PARA PROGRAMAS PRIORITARIOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN SER UTILIZADOS PARA LA CREACION DE PLAZAS, NI APLICARSE A OTROS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS PERSONALES.

3.- LOS RECURSOS FEDERALES DESTINADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS TRABAJADORES TRANSFERIDOS AL ESTADO, SERAN EXCLUSIVAMENTE OTORGADOS POR EL PRESENTE EJERCICIO CON CARGO A LOS RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER POR PARTE DE LA DELEGACION ESTATAL DE "EL INEA", EN TERMINOS DEL NUMERAL 1 DE ESTA MISMA CLAUSULA. EN LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, SERAN OTORGADOS A "EL IEEJAG", CONFORME A LAS PLANTILLAS REGISTRADAS Y AUTORIZADAS POR "LA SHCP" Y SERAN CANALIZADOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL COSTO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES Y LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY O DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SERAN CUBIERTOS CON RECURSOS FEDERALES QUE SE ENCUENTREN PREVISTOS EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS, TABULADORES DE SUELDOS Y EN LAS PLANTILLAS AUTORIZADAS EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO QUE ANTECEDE Y ESTARA SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ANUAL QUE, EN SU CASO, APRUEBE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.

4.- "EL ESTADO" CUBRIRA CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO, LAS DIFERENCIAS SALARIALES QUE RESULTEN EN CASO DE CONCEDER A SUS TRABAJADORES AUMENTO DE SUELDOS SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA CADA EJERCICIO FISCAL Y QUE CORRESPONDAN AL PERSONAL TRANSFERIDO A "EL IEEJAG"; "EL INEA" NO PODRA COMPROMETER NI APORTAR RECURSOS ADICIONALES PARA CUBRIR DICHAS DIFERENCIAS, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO LAS RECONOCERA Y, POR LO TANTO, TAMPOCO LAS AUTORIZARA.

5.- LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION GENERADAS POR "EL ESTADO" O "EL IEEJAG", SERAN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE ESTOS, SIN QUE PROCEDA EN NINGUN MOMENTO CUALQUIER TIPO DE HOMOLOGACION O REGULARIZACION, CON CARGO AL GOBIERNO FEDERAL.

6.- LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE "EL INEA" HA VENIDO APORTANDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, LAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, SERAN PROPORCIONADOS CON TODA OPORTUNIDAD POR LA FEDERACION A "EL IEEJAG" A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS SEGUROS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL Y QUE SE TIENEN CONTRATADOS CON ASEGURADORA HIDALGO, S.A., SOLAMENTE SE CUBRIRA, EN SU CASO, EL COSTO DE LAS PRIMAS POR LO QUE RESTA DEL AÑO 2003. PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES, "EL ESTADO" POR CONDUCTO DE SU ORGANISMO COMPETENTE, DEBERA REALIZAR LAS NEGOCIACIONES RESPECTIVAS CON DICHA ASEGURADORA O CON LA QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA.

QUINTA.- RECURSOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES

1.- EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, DEBERAN ASEGURARSE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, TALES COMO ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, PROTECCION AL SALARIO, JORNADA DE TRABAJO, TABULADORES DE SUELDOS, CATALOGO DE PUESTOS, SISTEMA DE PROMOCION ESCALAFONARIA, MEDIDAS DE HIGIENE Y DE PREVENCION DE ACCIDENTES Y OTROS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO A) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL QUE LOS RIGE; EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y MANUAL DE "EL INEA".

LOS MENCIONADOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CONTINUARAN INCORPORADOS AL REGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE, EN SU CASO, CELEBRE "EL IEEJAG", EL PERSONAL DE CONFIANZA DEBERA QUEDAR EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LOS BENEFICIOS DEL MISMO, (CON BASE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

2.- SE GUARDARA UN ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS CITADOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

3.- LA RELACION JURIDICA DE TRABAJO A PARTIR DE LA CREACION DE "EL IEEJAG", SE ENTENDERA ESTABLECIDA ENTRE SU TITULAR Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TRANSFERIDOS, CON PLENO GOCE DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS Y EN TAL VIRTUD, SE REGIRA POR EL APARTADO A) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA.

4.- LA SUSTITUCION DE PATRON NO AFECTARA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TRANSFERIDOS, YA QUE "EL INEA" SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON "EL IEEJAG", DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y DE LA LEY NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE SUSTITUCION, HASTA POR EL TERMINO DE SEIS MESES, PUES CONCLUIDO ESTE, SUBSISTIRA UNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE "EL IEEJAG". LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE UNA OBLIGACION ANTERIOR A LA SUSTITUCION DEL PATRON, "EL INEA" LOS ENFRENTARA HASTA SU TOTAL CONCLUSION.

5.- EN EL INSTRUMENTO DE CREACION DE "EL IEEJAG" DEBERA ESTABLECERSE LA OBLIGACION DE ESTE ORGANISMO DE RESPETAR Y APLICAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE INGRESO Y PROMOCION DE "EL INEA" QUE ACTUALMENTE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE SE TRANSFIERAN POR "EL INEA", PREVIO EL REGISTRO DE ESTOS ORDENAMIENTOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE "EL SNTEA" ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES DEL ESTADO, LOS CUALES SE OBSERVARAN O SE REQUERIRAN EN LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS QUE ANTE LAS MISMAS SE PLANTEEN Y EN LAS QUE SE APLICARAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

6.- SE RECONOCE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE "EL INEA" QUE SE TRANSFIERAN A "EL IEEJAG", INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DEL MISMO GRUPO QUE EN LO FUTURO SE LE INCORPOREN, EL DERECHO IRRESTRICTO DE LIBRE ASOCIACION Y, CONSIGUIENTEMENTE, ESTAR AFILIADOS A "EL SNTEA", EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 9o., 116 FRACCION VI, Y 123 APARTADO A) FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

7.- "EL IEEJAG" RETENDRA LAS CUOTAS SINDICALES Y LAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN POR CONCEPTO DE APOYOS INSTITUCIONALES Y, A SU VEZ, DICHO ORGANISMO ESTATAL, COMO NUEVO RETENEDOR, TAMBIEN ESTARA OBLIGADO A ENTREGARLAS A LA ASOCIACION SINDICAL EN QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS LOS TRABAJADORES TRANSFERIDOS.

8.- "EL IEEJAG" HARA LAS DEDUCCIONES A LOS TRABAJADORES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO; INCLUYENDO LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LAS RETENCIONES A LOS TRABAJADORES QUE, RESPECTO AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, HAGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, SE CANALIZARAN POR CONDUCTO DE "EL INEA" A "LA SHCP" PARA SU INGRESO A LA INSTITUCION FIDUCIARIA ESTABLECIDA EN EL SUBCONTRATO RESPECTIVO.

9.- EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL AL QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, NO VARIARA CON MOTIVO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION Y PARA GARANTIZARLO, EL GOBIERNO FEDERAL CANALIZARA A TRAVES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL Y ESTA CON TODA OPORTUNIDAD AL MENCIONADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL LOS RECURSOS QUE SE DEBERAN APORTAR AL

ISSSTE, ASI COMO PARA CUBRIR LAS OTRAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6 DE LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

SEXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

1.- EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS QUE "EL INEA" TRANSFIERA A "EL IEEJAG" Y A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 4 DE LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, SE HARA CONSTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA EL INVENTARIO QUE DEBERA CONTENER PORMENORIZADAMENTE LOS BIENES INSTRUMENTALES Y DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFRAESTRUCTURA INFORMATICA E INFORMACION ELECTRONICA ALMACENADA EN LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS, ARCHIVOS, LINEAS TELEFONICAS, VEHICULOS Y DEMAS BIENES OBJETO DE REGISTRO, SEÑALANDOSE LAS CONDICIONES FISICAS Y DE OPERACION DE LOS MISMOS.

2.- "EL INEA" EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y EL ORGANO DE CONTRALORIA ESTATAL, VALIDARAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES AL SERVICIO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

SEPTIMA.- OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS

1.- "EL INEA" Y "EL ESTADO", CON LA PARTICIPACION DEL ORGANO ESTATAL DE CONTROL, DEFINIRAN CONJUNTAMENTE, LOS INDICADORES DE GESTION RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION; EN LA DEFINICION DE DICHOS INDICADORES SE CONSIDERARAN, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS INCREMENTOS EN: ADULTOS ATENDIDOS, ADULTOS ALFABETIZADOS, EXAMENES APROBADOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDOS. PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES, "EL ESTADO" SE COMPROMETE A ENTREGAR TRIMESTRALMENTE A "EL INEA", LA INFORMACION QUE ESTE LE REQUIERA. ASI MISMO, "EL ESTADO" VIGILARA QUE "EL IEEJAG" SE APEGUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, A LAS REGLAS DE OPERACION DE "EL INEA".

"EL INEA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO QUE ANTECEDE A "LA SEP", LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y "LA SHCP", CON LA MISMA PERIODICIDAD.

2.- "EL ESTADO" PROMOVERA LA ELEVACION DE LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCION. PARA TAL EFECTO, A TRAVES DE "EL IEEJAG", PUBLICARA INFORMACION PROGRAMATICA-FINANCIERA Y DE AVANCES EN LOS MEDIOS DE INFORMACION Y CON LA FRECUENCIA QUE DETERMINE EL ORGANO DE CONTRALORIA ESTATAL.

OCTAVA.- CONTROL Y SUPERVISION

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, UNA VEZ RECIBIDOS LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO POR PARTE DE "EL ESTADO", LAS ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION SOBRE LA ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS MISMOS CORRESPONDERA AL ORGANO DE CONTROL ESTATAL.

CUANDO LAS AUTORIDADES DE "EL ESTADO" O LAS MUNICIPALES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION CONOZCAN QUE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO NO HAN SIDO APLICADOS A LOS FINES EXPRESAMENTE PREVISTOS EN EL MISMO, DEBERAN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PUBLICOS FEDERALES O LOCALES POR EL MANEJO O APLICACION INDEBIDOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FAETA DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, SERAN DETERMINADAS Y SANCIONADAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES, SEGUN CORRESPONDA CONFORME A LAS ETAPAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, DE CONFORMIDAD CON SUS PROPIAS LEGISLACIONES.

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, VIGILARA QUE EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES,

FORMULACION DE INVENTARIOS Y ACTUALIZACION DE AVALUOS QUE REALICE LA PROPIA SECRETARIA, O BIEN, TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES.

NOVENA.- REVISION Y ACTUALIZACION DEL CONVENIO

CON EL OBJETO DE ASEGURAR LA APLICACION Y EFECTIVIDAD DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES CONVIENEN EN HACER LA REVISION PERIODICA Y SISTEMATICA DE SU CONTENIDO E INSTRUMENTACION, POR LO QUE "LA SEP" Y "EL INEA" ADOPTARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ESTABLECER EL ENLACE Y LA COMUNICACION CON "EL ESTADO" PARA DAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS.

ASIMISMO, A FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, SE ESTABLECERA CON CARACTER TEMPORAL UN COMITE DE APOYO TECNICO QUE ESTARA INTEGRADO POR UN NUMERO IGUAL DE PARTICIPANTES DESIGNADOS POR "EL ESTADO" Y "EL INEA", CON FACULTADES PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS OPERATIVOS QUE SE PRESENTEN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO DE SUS CLAUSULAS, SE ESTARA EN LO CONDUCTENTE, A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL EN VIGOR.

PARA LA INTERPRETACION DE LAS CLAUSULAS RELATIVAS AL EJERCICIO PRESUPUESTAL, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2; ULTIMO PARRAFO DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.

LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR "EL INEA" CON "EL ESTADO" CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CONTINUARAN EN VIGOR EN TODO LO QUE NO SE LE OPONGAN.

DECIMA.- EXTINCION DE LA DELEGACION

LA DELEGACION DE "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXTINGUIRA A PARTIR DE LA CONSTITUCION Y ENTRADA EN FUNCIONES DE "EL IEEJAG" Y EL INEA LLEVARA A CABO LOS ACTOS NECESARIOS PARA ELLO.

UNA VEZ FORMALIZADA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DE "EL IEEJAG", "EL INEA" CONSERVARA LOS RECURSOS Y BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO Y QUE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR SU FUNCION NORMATIVA Y RECTORA DE LA EDUCACION PARA ADULTOS EN EL PAIS.

DECIMA PRIMERA.- ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONVENIO

EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y PREVIA NOTIFICACION QUE POR ESCRITO FORMULE UNA DE ELLAS A LA OTRA. LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEBERAN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRAN SUS EFECTOS COMO ANEXOS ESPECIFICOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN SUSCRITOS.

DECIMA SEGUNDA.- PUBLICACIONES OFICIALES

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

DECIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES

EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS O CUALQUIERA OTRA IRREGULARIDAD PRESCRITA EN ESTE CONVENIO QUE SEA DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DEBERA NOTIFICARLO A LA OTRA PARTE, DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS PARA SU REGULARIZACION.

DECIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

EL PRESENTE CONVENIO PODRA DARSE POR TERMINADO DE COMUN ACUERDO Y POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS PARTES A LO ESTIPULADO EN EL MISMO.

CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO SEA CONSECUENCIA DEL DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DEMAS AUTORIDADES A QUIENES COMPETE REALIZAR LAS ACCIONES PREVISTAS, LAS PARTES PROCEDERAN A COMUNICAR LOS HECHOS A LAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES COMPETENTES, A FIN DE QUE DETERMINEN LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN.

EN EL EVENTO DE QUE SE PRESENTEN CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR QUE MOTIVEN EL INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO, LA CONTRAPARTE QUEDARA LIBERADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE SEAN CORRELATIVAS, DEBIENDO COMUNICAR DICHAS CIRCUNSTANCIAS A LAS OTRAS POR ESCRITO A LA BREVEDAD POSIBLE.

DECIMA QUINTA.- DE LAS CONTROVERSIAS

LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION Y/O EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO, ASI COMO DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION, QUE DE EL DERIVEN, SE RESOLVERAN DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. EN CASO DE QUE LA CONTROVERSIA SUBSISTA "LA SHCP" Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DETERMINARAN LO CONDUCTENTE.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA

ESTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y TENDRA UNA VIGENCIA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

Previa lectura y con pleno conocimiento de las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinticinco de agosto de dos mil tres.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública.- **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Director General del INEA, **Ramón de la Peña Manrique**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado, **René Juárez Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis León Aponte**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Daniel Pano Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rafael Acevedo Andrade**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Marcelino Miranda Añorve**.- Rúbrica.- Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado: el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, **Joel Ayala Almeida**.- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos: el Secretario General del Comité Directivo Nacional, **Antonio Muñoz Tiscareño**.- Rúbrica.